



ASESORÍAS VADILLO
desde 1952

**CIRCULAR INFORMATIVA 014-20 SOBRE MEDIDAS URGENTES
COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO
APROBADAS POR EL REAL DECRETO 015/2020.**

Estimado cliente,

Pasamos a detallarle las nuevas ayudas aprobadas en relación con las medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 15/2020, de 21 de abril, publicado en el BOE del 22 de abril de 2020.

Las **MEDIDAS Y AYUDAS** a las que puede acogerse son:

▪ **MORATORIA EN EL PAGO DE LA RENTA EN SUPUESTOS DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO AL DE VIVIENDA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES.**

- ✓ Si la parte arrendadora es una empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor (titular de más de 10 inmuebles urbanos): se aplicará de manera automática, ampliándose mes a mes hasta un máximo de 4 mensualidades.

Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en el plazo de 2 años, a contar a partir del momento en que se levante el estado de alarma o a partir de la finalización del plazo de los 4 meses.

- ✓ En el caso de que la parte arrendadora no se ni una empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor: el arrendatario podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.
- ✓ Asimismo, las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta. En caso de que se disponga total o parcialmente de la fianza, la parte arrendataria deberá reponer el importe de la fianza en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato.

▪ **SUBVENCIONES DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDEA) M.P., BAJO LA MODALIDAD DE PRÉSTAMO.**

Podrán acordarse la concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos con la citada entidad, que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).

▪ **MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL.**

- ✓ **Impuesto de Sociedades:** los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en 2019 no haya superado los 600.000 € podrán, para el periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2020 – y con efectos exclusivos para dicho periodo- ejercer la opción por realizar los **pagos fraccionados**, sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses, mediante la presentación del primer pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad de base imponible, el **20 de mayo de 2020- o 15 de mayo si está domiciliado.**

Los contribuyentes que no puedan ejercer la opción anteriormente mencionada y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sean superiores a 6.000.000 €, podrán realizar la presentación del segundo pago fraccionado en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020; siendo el pago fraccionado efectuado en el mes de abril de 2020 deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo periodo impositivo.

- ✓ **Módulos Renta- IVA:** El cálculo de los pagos fraccionados en el régimen de módulos se adapta de forma proporcional al periodo de tiempo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas. **No computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**
- ✓ **Se elimina la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece legalmente para la renuncia al régimen de módulos,** de manera que el contribuyente pueda volver a aplicar dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumpla los requisitos normativos para su aplicación.
- ✓ **Se aplica el tipo impositivo del IVA del 4 %** a los libros, periódicos y revistas digitales a partir del 23 de abril de 2020.
- ✓ **Se aplica el tipo impositivo del IVA del 0%** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, desde el 23 de abril de 2020 al 31 de julio de 2020 y cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios o entidades de carácter social.
- ✓ **Podrá supeditarse el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación regulada en el Real Decreto – Ley 8/2020 (Líneas de avales para paliar los efectos económicos del COVID -19).** Esta medida será de aplicación a las declaraciones- liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.
- ✓ **Ampliación de plazos en el ámbito tributario, HASTA EL 30 DE MAYO:**
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, **los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes** a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, **y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones**

ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, **devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación**, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

- Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes** a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del **establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida** se extienden hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
 - En los **procedimientos administrativos de apremio**, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020.
 - Los plazos para atender los **requerimientos de información formulados por la Dirección General de Catastro** que se encuentren en plazo de contestación el 18 de marzo de 2020.
- **Subastas de la AEAT:** se ha acordado que el licitador pueda solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos. También tendrán derecho a la devolución del depósito y, en su caso, del precio del remate ingresado, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta a 23 de abril de 2020, en cuyo caso no será de aplicación la pérdida del depósito.
 - **Se amplía el plazo para interponer recurso de reposición y reclamaciones económico- administrativas y del plazo de ejecución de resoluciones de los tribunales económico- administrativos hasta el 30 de mayo de 2020.**
 - **Podrá solicitarse el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde el 13 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, ambos inclusive.**
- **MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO**
 - ✓ **Plan Mecuida.- Se prorroga el carácter preferente del trabajo a distancia y el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada (art. 15)**

Para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, el carácter preferente del trabajo a distancia, y el derecho

de adaptación del horario y reducción de la jornada, se extiende hasta 3 meses después de la finalización del estado de alarma (al sumarse al mes inicialmente previsto en la disp. final 10.ª del Real Decreto-Ley 8/2020 la prórroga de 2 meses fijada en este RDL). No obstante, en atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno.

▪ **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS**

✓ **Se amplía la protección por situación legal de desempleo**, (Art. 22 Rdl), se procede a considerar que se encuentran en situación legal de desempleo las personas trabajadoras:

- Cuyos contratos han sido extinguidos a instancia de la empresa durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo, con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
- Que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19, exigiéndose, en este caso, comunicación escrita por parte de la empresa desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido. Se considerará, además, que este colectivo se encuentra en situación asimilada al alta.
- Se refuerza la protección por desempleo de los fijos-discontinuos y de los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas (disp. Final 8.ª. Tres RDL). Se amplía la cobertura por desempleo regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a aquellas personas trabajadoras que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19.

✓ **Se recoge la posibilidad de existencia de fuerza mayor parcial en empresas que desarrollan actividades esenciales (disp. Final 8.ª.dos rdl)**

Se modifica la redacción del artículo 22.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, en el sentido de que la fuerza mayor puede no extenderse a toda la plantilla respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis, concurriendo la causa obstativa descrita en dicho artículo 22 en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

✓ **Se suspenden los plazos en el ámbito de actuación de la inspección de trabajo y seguridad social (disp. Adic. 2.ª rdl)**

Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos. Se exceptúan aquellas actuaciones derivadas de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquéllas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables. También quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para

exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

✓ **Se Establece Que Serán Las Mutuas Las Que Gestionarán Las Prestaciones Por Cese De Actividad De Los Trabajadores Autónomos Y Se Prevé La Adhesión Automática (Disps. Adics. 10.ª Y 11.ª Y Final 8.ª. Uno Rdl)**

Se impone el ejercicio de la opción, y su formalización, a favor de una mutua, en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma, surtiendo dicha opción efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de estos 3 meses.

Una vez transcurrido el plazo para llevar a cabo esa opción (recuérdese 3 meses desde la finalización del estado de alarma), sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de 3 meses referido.

✓ **Se modifican las previsiones relativas al régimen sancionador, incluyendo una nueva infracción muy grave para solicitudes fraudulentas de ERTE y se establece una sanción específica (disps. finales 3.ª y 9ª RDL)**

El Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, desarrolló (en su disp. adic. 2.ª) un régimen sancionador adaptado a las circunstancias actuales con la implementación de los mecanismos de control y sanción necesarios para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones. Ahora estos mecanismos de control y sanción se refuerzan:

- Será sancionable la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo, que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquéllas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.
- Será sancionable la conducta de la empresa consistente en efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones) la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de ésta.

✓ **Se adoptan diferentes medidas en relación con el aplazamiento de deudas con la seguridad social de empresas y autónomos (disp. Final 10.ª.cuatro rdl)**

- Se simplifica el procedimiento de resolución del aplazamiento, concediéndose mediante una única resolución, con independencia del número de mensualidades que comprenda.
- Se fija el plazo de amortización y el pago escalonado de la deuda de forma que se hará mediante pagos mensuales y en un plazo de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- Se establece que la solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- Se declara este aplazamiento incompatible con la moratoria de cotizaciones sociales a empresas y autónomos regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020, considerándose no presentadas las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado y concedido la referida moratoria.

Esperando que esta información le sea de utilidad, seguimos con nuestra vocación de asesoramiento integral y atención al cliente, y por ello estamos trabajando para poder continuar prestándole el mejor servicio en esta situación sin precedentes a la que nos debemos enfrentar.

Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com